ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS EN AUDIENCIA AL INFORME DEFINITIVO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-005-2023

OBJETO: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES."

OBSERVADORES:

OBSERVADORES: OPEN INGENIERIA S.A.S, CONSORCIO LOS ANDES, Y CONSORCIO BOGOTÁ 2023.

Referencia interna: FDLT-LP 005-2023 (87833) (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso LICITACIÓN PÚBLICA MALLA VIAL
De: OPEN INGENIERIA SAS
Usuario: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUBILLOS
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(11/04/2023 8:56:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.4669682
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones a los proponentes informe definitivo



Causal de rechazo
H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
INEXACTITUD
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

CALCULO DEL K RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC)

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-ypliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente

De igual manera se recuerda que la única obligación y/o carga que tiene el oferente es el reporte de los contratos en ejecución a la fecha de cierre, so pena de incurrir en la causal de rechazo y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.

- **Unión Temporal Esplendor**

Se verifico la subsación que el proponente hace con respecto al informe de evaluación en cuanto a la capacidad residual de incivil sas y en el formato 5C (SCE) se pudo evidenciar lo siguiente el contrato No 10:

1. El contrato se encuentra en suspensión y no discrimina la fecha de dicha suspensión.
2. Se realiza el cálculo con respecto a la información aportada y este da un resultado diferente en cuanto a el saldo por ejecutar.

De igual forma, en la subsanación se aporta el cálculo realizado en el aplicativo de Colombia Compra el cual se compara el formato 5C y no concuerda la información. Es importante aclarar que esta información fue aportada por el proponente.

Respuesta: De igual manera frente a la observación 1, toda vez que el oferente indico que el contrato se encontraba suspendido, pero no determino la fecha de suspensión, el mismo fue calculado en el aplicativo como no SUSPENDIDO, lo cual no favorece el cálculo del K Residual, y aun así el mismo supera el K residual del proceso.

En el mismo sentido, la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto al existir una diferencia en el valor calculado por el oferente frente al valor calculado en el aplicativo por la entidad no se puede constituir como una presunta falsedad o información inexacta por la que se deba rechazar la oferta.

- **Unión Temporal BCC Teusaquillo 2023**

El proponente aporta el formato 5C (SCE) del integrante Braycon ingeniería sas, donde se puede observar que el saldo de los contratos por ejecutar es diferente al suministrado en el aplicativo, lo cual quiere decir que en el formato se realizó mal el cálculo.

Se solicita a la entidad retirar a este proponente del proceso por información inexacta, el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Respuesta: En el mismo sentido, la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra

la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

- **INCIVILES ASOCIADOS SAS**

El proponente aporta el formato 5C (SCE) y no se evidencia la realización del calculo correspondiente, de igual forma se realiza el calculo con la información suministrada en este formato y al momento de compararla con el saldo de contratos en ejecución del aplicativo, se evidencia que esta información es inexacta.

Cálculo realizado en el aplicativo Colombia Compra


Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Respuesta: En el mismo sentido, la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra

la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

- **CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO**

El proponente aporta el formato 5C (SCE) del integrante Ingecivilia sas, donde se puede observar que la realización del cálculo presenta errores, se solicita que el proponente sea retirado del proceso por aportar información inexacta el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Formato aportado por el proponente

Respuesta: En el mismo sentido, la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra

la información acerca de los días por ejecutar y el saldo a ejecutar de cada contrato no es una información comparable ni requerida por el aplicativo de CCE, por lo cual no se genera inexactitud o presunción de falsedad en la información.

- **VIC SAS**

El proponte aporta una certificación sobre los contratos en ejecución donde las fechas de inicio de los contratos es muy diferente a la que aporta en el Formato 5C (SCE), además los porcentajes están en diferentes unidades en cuanto a estos dos documentos.

Se solicita que el proponente sea retirado del proceso por aportar información inexacta, el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Respuesta: El oferente diligencio unas fechas de inicio en el primer cuadro y unas diferentes en el siguiente folio, ante esto, la entidad procedió a verificar en secop II los contratos reportados en el formato de Saldos de contratos en ejecución del oferente VIC SAS, corroborando que la fecha de inicio de los contratos son los reportados en el cuadro inicial presentado por el oferente, esto es 21/10/2021 para el contrato 005-2021 y 17/11/2021 para el contrato 010-2021. Por lo tanto no se puede mencionar una presunta falsedad que genere un rechazo de la oferta.
Posteriormente, se realizó el cálculo de la capacidad residual en el aplicativo de Colombia Compra con la información reportada y las fechas de inicio corroboradas en secop, encontrándose que la capacidad residual de VIC SAS, Cumple.

- **UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO C&G 2023**

El proponente aporta el formato 5C (SCE) donde el integrante Construcciones C&G SAS, discrimina que en el contrato relacionado con la alcaldía de Copacabana tiene un plazo de 3 meses a partir de la fecha de inicio, pero al momento de realizar el

cálculo se evidencia que ya se venció el plazo y el proponente no aclara si este contrato tiene una prórroga o está suspendido.
Se solicita que el proponente sea retirado del proceso por aportar información inexacta el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Respuesta: La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende, el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra

Causal de rechazo sería siempre y cuándo un oferente no reporte un contrato, y otro oferente así lo advirtiera, pero si lo registra por que aún esta vigente, o está pendiente liquidar o cualquier otra razón, es una causa que antes lo afecta al oferente por que le reduce su capacidad, y no lo beneficia o le incrementa la capacidad, por ende, no es una causal de rechazo por presunción de falsedad o información inexacta.

- **CONSORCIO TEUSAQUILLO FDLT-LP-005-2023**

El integrante Andrés Mauricio Castro Murcia aporta el formato 5C donde se evidencia que realiza los cálculos de saldos de contratos en ejecución de una manera incorrecta ya que la fecha de cierre del presente proceso fue el 15/03/2023 y la fecha con la que el integrante realiza el cálculo es del 27/02/2023.
De igual forma, varios formatos están firmados en fechas distintas a la fecha de cierre del presente proceso.
Se solicita que el proponente sea retirado del proceso por aportar información inexacta el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Respuesta: Para el caso de esta situación, al tener los formatos suscritos antes del acta de cierre no imposibilita a la entidad poder aplicar el cálculo de la capacidad residual, el cual, según el aplicativo de cálculo, y con la fecha de cierre del 15/03/2023 más la información aportada por el oferente se pudo realizar el cálculo, encontrándose que cumple con lo requerido. Por lo tanto no hay causal de rechazo

- **CONSORCIO JUPITER**

El integrante INCITECO SAS aporta el formato 5C (SCE) donde se puede evidenciar que algunos de los contratos ya se encuentran vencidos en los plazos correspondientes, cabe aclarar que no se entienden como contratos en ejecución aquellos que se encuentren liquidados, de igual formase observa que los cálculos de los días ejecutados de estos contratos están mal realizados por lo cual se solicita que el proponente sea retirado del proceso por aportar información inexacta el cual es una causal de rechazo que se estipula en el pliego de condiciones en el capítulo 1.15, numeral H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

Respuesta: La entidad aclara que el cálculo de la Capacidad residual la realizó utilizando el aplicativo de Colombia Compra Eficiente con la información suministrada por el oferente, y no con los cálculos internos que haya realizado el oferente en sus propios formatos, por ende, el resultado que presenta el oferente en su cuadro de cálculo no lo tiene en cuenta la entidad, si no el que arroja el aplicativo de Colombia Compra

Causal de rechazo sería siempre y cuándo un oferente no reporte un contrato, y otro oferente así lo advirtiera, pero si lo registra por que aún esta vigente, o está pendiente liquidar o cualquier otra razón, es una causa que antes lo afecta al oferente por que le reduce su capacidad, y no lo beneficia o

le incrementa la capacidad, por ende, no es una causal de rechazo por presunción de falsedad o información inexacta.

2. UNIOBRAS- AUDIENCIA
RUP
RUP:
Ley 2022 de 2022
Modifica Art 4 de la Ley 1882 de 2018
Adiciona parágrafo 2 Ley 1150 de 2007

"La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida ."
"En todo caso, serán de **uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones** de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente."
Para el caso de pliego tipo de, fue implementado por medio de la resolución 275 de 2022, la cual rige a partir del 29 de agosto de 2022, en este se establecen los documentos tipo, en el cual se encuentra el denominado documento base, que en atención a lo anterior tiene fuerza de Ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 2022 de 2022.
Ahora bien, en este apartado es necesario manifestar que la causal de rechazo en atención a lo respectivo al Registro único de proponentes RUP no se encuentra inmersa respecto de la no vigencia o no firmeza del acto de inscripción inicial antes del cierre del proceso. "Causal F Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección."

Así las cosas, es de resultado frente a las observaciones manifestadas, que, la causal de rechazo G reza a la letra "Que el Proponente **no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta."

Por lo tanto y en atención a que no existe forma de verificar, por parte de la entidad que el trámite para renovar se realizó hasta el quinto día hábil del mes de abril, ya que en la base de datos y en el archivo a manera de RUP remitido, se establece que la fecha de renovación registrada es posterior, para el caso que nos ocupa al 7 de abril de 2022,

EJ: https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/inscripcion/00048639/actos/todos

Concepto 480 CCE: "*Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá*

acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2016/06/21
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2022/04/29

CERTIFICA:

QUE EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00782270 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

De acuerdo a lo anterior, en el pliego tipo o documento base, se establece que la carga de acreditarlo, recae en el proponente.

Así las cosas y en aras de verificar y que se **acreditará** que el trámite de renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril de 2022, en la evaluación preliminar se solicitó que aclarara y/o subsanara dicha situación, lo cual no fue de recibo y al contrario se manifestó que el RUP se encontraba en firme y vigente a la fecha de presentación de la oferta, situación que no se fue solicitada en la aclaración y/o subsanación.

De acuerdo a lo anterior y que no se **acreditó** que el trámite de renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril de 2022, la entidad aplicó las causales de rechazo de la pág 11 del documento base:

G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

1.6: En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables.
Por lo cual no es de recibo la observación respectiva ya que en aplicación de lo establecido en el pliego tipo es de carácter obligatorio y no es posible realizar interpretación y/o modificaciones al mismo de carácter particular. Por lo cual se mantiene la causal de rechazo.

CERTIFICACION

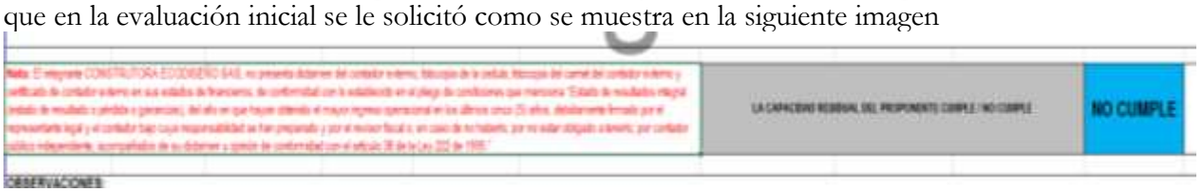
En cuánto a la experiencia, la entidad se mantiene con el No Cumple por cuánto en los documentos válidos para acreditar la experiencia, se encontró que para el tema de diseños en la certificación del IDRD se detalla los diseños realizados y ninguno corresponde a diseños para conservación de vías, si no a otras áreas del proyecto del parque como se evidencia en la siguiente imagen:

	PARQUE ZONA FRANCA			
	ESTUDIOS Y DISEÑOS			
	Diseño Estructural obras de contención, edificaciones, miradores, tanque tormenta, obras menores y estructuras varias (incluye planos y memorias, cuantificación, presupuesto de obras estructurales, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec) incluye impuestos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad del consultor	parque	1	15,842,421 00
	Estudio Geotecnico para parque Metropolitano (incluye sondeos, ensayos de laboratorio, correlación CBR, ensayos de permeabilidad, ensayos SPT, evaluación y caracterización del suelo, clasificación según el sistema unificado, concepto geotécnico, calculos geotecnicos, definicion de capacidad de soporte, definicion técnica sobre implementacion de SUDS, investigación ante la FOPAE de la vulnerabilidad y riesgo de la zona del cual se debe presentar copia a color de la zona de riesgo correspondiente y concepto sobre este e informe y plano de sondeos, cuantificación, presupuesto de obras geotecnicas, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec, certificación de calibración de equipos y herramientas) incluye impuestos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad del consultor	Parque	1	8,761,669 00
	Diseño Eléctrico, diseño de iluminación, diseño de subestaciones, diseño de equipos y bombeo, para parque Metropolitano (incluye planos y memorias, fotometrias trámites UAESP-Codensa hasta aprobación, cuantificación, presupuesto de obras eléctricas, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec, certificación de calibración de equipos y herramientas) incluye impuestos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad del consultor	parque	1	10,569,998 00
	Diseño y estudios Ambiental consecuente con las determinantes ambientales previstas en el proyecto de recuperacion hidraulica del rio Bogotá. Incluuye tamites ante el IDIGER, EAAB y la CAR	parque	1	18,246,899 00
	Diseño arquitectónico para parque metropolitano (incluye concertacion con la comunidad, visitas al parque, investigación urbanística, diseño arquitectónico, diseño urbanístico, diseño paisajistico, memorias arquitectónica, dibujo, estudio social, coordinación cuantificación del proyecto y del presupuesto general, elaboración del cronograma de obra, coordinación entre todos los estudios y diseños técnicos Vs arquitectónicos, elaboración de plano de coordinación y especificaciones constructivas y especificaciones constructivas, atendiendo todo lo anterior con base en la cartilla de diseños del IDRD,, cuantificación, presupuesto de obras arquitectónicas, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec), incluye impuestos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad del consultor	parque	1	54,006,792 00
	Levantamiento Topográfico para parque Metropolitano (incluye levantamiento altimetrico, levantamiento planimetrito, levantamiento forestal, investigación y levantamiento de redes, evaluación de estructuras existentes, levantamiento y evaluación de estado fitosanitario de especies arboreas, archivo fotográfico, instalación de dos mojones de amarre, investigación ante DAPD de planos urbanísticos y copia del mismo, memorias de cálculo, informe, planos y certificados IGAG, cuantificación de volúmenes movimiento de tierras, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec, certificación de calibración de equipos y herramientas) incluye impuestos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad del consultor	parque	1	8,223,429 00
	Estudios y diseños Hidraulicos, de conduccion de agua y sistema de drenaje urbano sostenible SUDS. Según el documento técnico de soporte SUDS "Sistema Urbano de Drenaje Sostenible" de la Secretaria de Ambiente 2011. Incluye Coordinacion con estructuras pre-exostemtes de la EAAB y tramite ante esta empresa y la Secretaria de Ambiente Incluye: -Análisis hidrológico del sector y consideraciones sobre el endurecimiento producto del urbanismo. -Diseño hidráulico y de drenaje de los sistemas de bioretención, humedales artificiales, espejos de agua, sistemas de riego y reutilización del agua, diseño sistemas de aireación del agua, tanques tormenta, análisis y diseño para la conducción de la escorrentia, diseño del sistema de filtración y limpieza del agua de las particulas producto del lavado primario de las aguas lluvias. -Diseño eléctrico de los sistemas de bombeo y riego, fuentes de agua, aireación del agua etc. -Diseño estructural tanque tormenta, muros de contención, cimentación-pórticos y placa aérea en concreto espejos de agua, estructuras en general. cuantificación, presupuesto de obras SUDS, elaboración de formatos de calidad "Revisión-Verificación-Validación según normativa Icontec, certificación de calibración de equipos y herramientas) incluye	parque	1	27,271,183 00
	Elaboración de fichas fito sanitarias de especies que se deben trasladar o talar según normativa Agustín Codazzi incluye trámite ante las entidades ambientales hasta aprobación de la intervención	und	140	24,778 00

Ahora bien, respecto a los estudios de suelos aportados, estos no hacen parte de los documentos válidos para acreditar la experiencia. Por lo tanto no se tienen en cuenta.

K RESIDUAL

En el oficio de subsanación, el oferente no presentó el dictamen a los estados financieros de Ecodiseños, si no únicamente presento observación y/o aclaración a la experiencia, sin atender lo que en la evaluación inicial se le solicitó como se muestra en la siguiente imagen



El día de audiencia, 11/04/2023 el oferente presenta el dictamen de auditor independiente, mediante mensaje en plataforma Secop pero lo realizó por fuera del plazo establecido por la entidad. Por lo tanto se mantiene el no Cumple.

3. Observacion Consorcio Los Andes

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Referencia interna: FDLT-LP 005-2023 (87833) (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso LICITACIÓN PÚBLICA MALLA VIAL (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

De: CONSORCIO LOS ANDES

Usuario: carolina triana

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(11/04/2023 8:32:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.4669574

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN



1. PROPONENTE No. 5. UT BCC TEUSAQUILLO 2023

Una vez revisada la propuesta del proponente No. 5, se encontró que, para acreditar el puntaje otorgado por Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Formato 12A), el integrante **BRAYCON INGENIERÍA S.A.S** del consorcio aportó el certificado de composición accionaria con fecha del 30/04/2022, el cual carece de validez ya que este viene firmado **UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE CIERRE**, en el cual se pudieron presentar cambios en dicha composición, por lo que queda en entredicho la veracidad y certeza del documento. Además de NO dar cumplimiento a lo establecido en el ***artículo Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. "…PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección…"***

Así las cosas, solicitamos muy amablemente a la entidad no otorgar el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres al proponente Nro. 5 toda vez que no acredita en

2. PROPONENTE No. 8. CONSORCIO VIAS CI TEUSAQUILLO

Una vez revisada la propuesta del proponente No. 8, se encontró que, para acreditar el puntaje otorgado por Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Formato 12A), el integrante **INGECIVILIA S.A.S.** NO APORTA el certificado de composición accionaria de la empresa que acredite las cuotas o porcentaje de participación de la señora SAMARA ADRIANA GUTIERREZ GUTIERREZ, dando cumplimiento ***artículo Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. "…PARÁGRAFO. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
SAMARA ADRIANA GUTIERREZ GUTIERREZ	51% Porcentaje de participación de INGECIVILIA S.A.S,

Código	CCE-EICP-FM-125	Versión	1

FORMATO 12 ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-EICP-FM-125	Página	2 de 2
Versión No.	1		

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: (21/06/2021) desde que se cumple con dicha condición

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de marzo de 2023.

Se acepta no cuenta con la distribución de derechos en la sociedad

3. PROPONENTE No. 18. Consorcio Teusaquillo FDLT-LP-05-2023

Una vez revisada la propuesta del proponente No. 18, se encontró que, para acreditar el puntaje otorgado por Emprendimiento y Empresas de Mujeres (Formato 12A), el integrante **CONSTRUREDES JF SAS** del consorcio aportó el certificado de composición accionaria con fecha del 12/06/2022, el cual carece de validez ya que este viene firmado **MÁS DE 8 MESES ANTES A LA FECHA DE CIERRE**, en el cual se pudieron presentar cambios en dicha composición, por lo que queda en entredicho la veracidad y certeza del documento. Además de NO dar cumplimiento a lo establecido en el ***artículo Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. "…PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección…"***

Así las cosas, solicitamos muy amablemente a la entidad no otorgar el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres al proponente Nro. 18 toda vez que no acredita en debida forma y no se tiene la certeza de que el 50% de las acciones o cuotas de participación de la empresa CONSTRUREDES JF SAS pertenezcan a mujeres.

Respuesta: La entidad procede a realizar la verificación conforme a la observación, y se acepta la misma, retirándose los puntos a los observados y a los oferentes que no cumplían con esta condición que no fueron advertidos en la observación.

4. CONCORCIO VIAS –AUDIENCIA
FIRMEZA DEL RUP
RUP:
Ley 2022 de 2022

Modifica Art 4 de la Ley 1882 de 2018
Adiciona parágrafo 2 Ley 1150 de 2007

"La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida ."
"En todo caso, serán de **uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones** de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente."
Para el caso de pliego tipo de infraestructura social, fue implementado por medio de la resolución 275 de 2022, la cual rige a partir del 29 de agosto de 2022, en este se establecen los documentos tipo, en el cual se encuentra el denominado documento base, que en atención a lo anterior tiene fuerza de Ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 2022 de 2022.
Ahora bien, en este apartado es necesario manifestar que la causal de rechazo en atención a lo respectivo al Registro único de proponentes RUP no se encuentra inmersa respecto de la no vigencia o no firmeza del acto de inscripción inicial antes del cierre del proceso. "Causal E Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección."

Así las cosas, es de resultado frente a las observaciones manifestadas, que, la causal de rechazo F reza a la letra "Que el Proponente **no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta."

Por lo tanto y en atención a que no existe forma de verificar, por parte de la entidad que el trámite para renovar se realizó hasta el quinto día hábil del mes de abril, ya que en la base de datos y en el archivo a manera de RUP remitido, se establece que la fecha de renovación registrada es posterior, para el caso que nos ocupa al 7 de abril de 2022,

EJ: https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/inscripcion/00048639/actos/todos

Concepto 480 CCE: "*Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."*

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2016/06/21
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2022/04/29

CERTIFICA:

QUE EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00782270 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

De acuerdo a lo anterior, en el pliego tipo o documento base, se establece que la carga de acreditarlo, recae en el proponente.

Así las cosas y en aras de verificar y que se **acreditará** que el trámite de renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril de 2022, en la evaluación preliminar se solicitó que aclarara y/o subsanara dicha situación, lo cual no fue de recibo y al contrario se manifestó que el RUP se encontraba en firme y vigente a la fecha de presentación de la oferta, situación que no se fue solicitada en la aclaración y/o subsanación.

De acuerdo a lo anterior y que no se **acreditó** que el trámite de renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril de 2022, la entidad aplicó las causales de rechazo de la pág 11 del documento base:

F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

1.6: En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables.
Por lo cual no es de recibo la observación respectiva ya que en aplicación de lo establecido en el pliego tipo es de carácter obligatorio y no es posible realizar interpretación y/o modificaciones al mismo de carácter particular. Por lo cual se mantiene la causal de rechazo.

5. OBSERVACION DE CONSORCIO JUPITER
OFERTAS

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad publicar los correos de los oferentes que remitieron su oferta al correo electrónico contratación.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co o que la radicaron por medio del CDI de la entidad; con el fin de garantizar el principio de igualdad a los oferentes que presentaron la oferta.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos las respuestas.

En atención a la observación realizada por el oferente consorcio JUPITER respecto de que se publique el listado de oferentes que presentaron ofertas por medio de correo electrónico, el FDLT se permite informar que en atención al protocolo de indisponibilidad de SECOP II, la entidad procedió a seguir lo establecido en el numeral 6, literal a párrafo primero.

6.6. Presentación de ofertas:

En el caso en que se presente una Falla en la presentación de ofertas, como **Entidad Estatal** o **Proveedor** deberá:

a. Falla general:

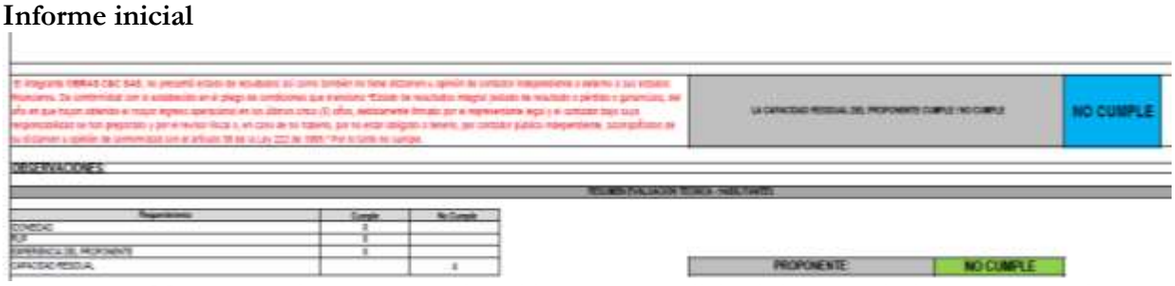
Ante una Falla General registrada en el Certificado de Indisponibilidad expedido por la ANCP – CCE, la **Entidad Estatal** podrá modificar el cronograma del proceso una vez se restablezca la plataforma con el fin de, ampliar el plazo de presentación de ofertas. En este caso el **Proveedor** deberá verificar el cronograma del proceso y presentar su oferta a través de la plataforma.

Por contrario, si la **Entidad Estatal** requiere dar continuidad al proceso en los plazos establecidos en el cronograma podrá hacer uso del correo electrónico de notificaciones definido en las condiciones del proceso. En este caso tanto la **Entidad Estatal** como el **Proveedor** deberán confirmar a través de los canales oficiales de la ANCP – CCE, la falla general y que esta se presente dentro de las cuatro (4) horas previas al plazo para la presentación de ofertas.

El **Proveedor** deberá enviar un correo electrónico a la **Entidad Estatal** previo a la fecha y hora establecida en el cronograma para la presentación de ofertas manifestando su interés de presentar oferta al proceso. No será aceptada la oferta del **Proveedor** que haya enviado correo electrónico a la Entidad Estatal después de la fecha y hora de cierre.

Por lo cual, la entidad procedió a modificar el cronograma y amplió el plazo de presentación de ofertas hasta el 17 de marzo de 2023.

6. CONSORCIO BOGOTA
SUBSANADO, PERO INCOMPLETO
Informe inicial



Respuesta: No se trata de una nueva situación o nueva solicitud de requerimiento, por que la entidad como se observa en la imagen de la evaluación si advirtió en la evaluación inicial la ausencia del dictamen del contador independiente, por ende no se conocía el contador ni los documentos de él como para advertirle la ausencia de los mismos, toda vez que no existían.

El oferente en la subsanación si aportó el dictamen, pero no aportó la documentación del contador que suscribe los documentos, ya que de conformidad con el pliego de condiciones se menciona que:
Requisito para acreditar la capacidad organizacional
Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Por lo tanto, la subsanación fue incompleta, y al respecto se resalta que:
Ley 1150 articulo 5
PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta**. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado**.

No es posible requerir por subsanar incompleto

No se modifica el informe definitvo de criterios habilitantes, se procede a corregir el informe de criterios ponderables de acuerdo con la verificación realizada

Aspectos técnicos: Javier Rubio R. - Ingeniero Contratista Infraestructura FDLT
Aspectos jurídicos: Ludwig Fabián Abril Granados – Abogado contratación- FDLT
Revisó aspectos jurídicos: Katherine Roció Peña Lozano – Abogada Contratista FDLT